

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Aclare las pretensiones de la demanda indicando si lo que pretende es el cobro de sumas de dinero adeudadas por el señor JOSE ALEJANDRO QUITIAN MAHECHA para años anteriores, debe presentar es el proceso ejecutivo de alimentos respectivo y no de fijación de cuota alimentaria, allegando las documentales necesarias, esto es el acta o acuerdo a través del cual se fijaron los mismos.
4. Aclare cual es el monto que solicita sea fijado por concepto de cuota alimentaria para los menores de edad **NNA NAQR y PMQR.**
5. Como quiera que en el poder indica que es demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas, adicione entonces las pretensiones en tal sentido, señalando cual es el régimen de visitas que propone a favor de los menores de edad y la custodia en cabeza de que progenitor.
6. Informe en la actualidad de donde deriva ingresos la demandante señora MARIA ELIZABETH RUIZ GUERRERO a que se dedica en la actualidad y como se sostiene y sostiene a sus hijos menores de edad **NNA NAQR y PMQR.**
7. Indique si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica el demandado señor JOSE ALEJANDRO QUITIAN MAHECHA de donde deriva ingresos el mismo y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.
8. Allegue una relación detallada de los gastos de los menores de edad (alimentación, colegio, ruta, salud, gastos escolares etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 97
De hoy 6 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9ddf304ba880d45907564021eca2a28303c6ef6eadb15fae2a182b6392ca17

Documento generado en 05/11/2020 09:35:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**